

Las excepciones promovidas como nuevas en segunda instancia, se resolverán en la sentencia.

Recurso de nulidad interpuesto por don Eduardo C. Sánchez en la causa que sigue con doña Dominga Chalco, sobre cantidad de soles.—De Arequipa.

Excmo. Señor:

Al absolver a fojas 131 la parte de Sánchez el traslado de la expresión de agravios, dedujo la excepción de compensación, no propuesta en 1.^a instancia, para que la suma cobrada se compense con parte de los S/. 720 que adeuda la Chalco por los arriendos de las fincas de Vitor devengados en 1906 y 1907, que Sánchez debía cobrar como depositario de ellas. La Corte ha desechado la excepción, por no ser las deudas líquidas y exigibles.

Efectivamente, de lo expuesto por el mismo demandado a fojas 132 y 136 y por la actora a fojas 133, resulta que la deuda que invoca el primero no es aún exigible, desde que ni siquiera está acreditado el derecho que alega para cobrar los arriendos referidos. Primero debe hacerse reconocer y declarar ese derecho, y después podrá gestionar la compensación. Por ahora no procede.

No hay nulidad, por tanto, en la parte del auto recurrido que es materia del recurso; salvo mejor

parecer de V.E., reintegrándose el cuádruplo de los timbres de los recibos de fojas 28 y 92.

Lima, 9 de setiembre de 1913.

LAVALLE.

Lima, 1.º de octubre de 1913.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y atendiendo: a que la excepción de compensación, deducida como nueva en 2.ª instancia por don Eduardo C. Sánchez en el primer otrosí de su escrito de fojas 131, debe ser resuelta en la sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1107 del Código de Procedimientos Civiles; declararon insubsistente el auto superior de fojas 135, su fecha 19 de abril último, en la parte que es materia del recurso, por la que se declara sin lugar la referida excepción; mandaron se proceda con arreglo a la ley citada; y los devolvieron.

Eguiguren — Elmore — Ortiz de Zevallos — Villa-García—Eraúsqin.

Se publicó conforme a ley.

J. Gallagher y Canaval.